



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

**ASAAI-386-2015**  
**14-12-2015**

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente evaluación se realizó en atención al programa de Estudio Especiales del Área de Auditoría de Servicios Administrativos, Abastecimiento e Infraestructura.

En abril de 2012 la Institución suscribió la póliza Incendio Todo Riesgo No. 02 01 INM 11-01, con el Instituto Nacional de Seguros para el período 2012-2013, con el propósito de asegurar la Infraestructura, la mercadería, así como el equipo, maquinaria y mobiliario.

El 05 de setiembre de 2012, se presentó un sismo de magnitud 7.6 en la escala de Richter a las 8:42 a.m., con epicentro en la Península de Nicoya y afectó varias propiedades de la CCSS, entre ellas el Hospital Monseñor Sanabria, siendo necesario realizar el reclamo ante el INS sobre la póliza Incendio Todo Riesgo No. 02 01 INM 11-01 del período 2012-2013 sobre el daño de varios inmuebles afectados por el siniestro, entre los cuales estuvo el Hospital Monseñor Sanabria registrado en la póliza como Zona de Fuego No. 384.

Una vez presentado el evento sísmico, la Institución procedió a gestionar el respectivo reclamo en tiempo y forma, utilizando una metodología previamente aprobada por ambas partes (INS-CCSS), la cual fue aplicada por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, quien emitió un informe en diciembre de 2012 que sustentó las sumas cobradas formalmente en enero de 2013, presentado el reclamo la Institución procedió a tomar decisiones con relación a la Infraestructura del Hospital Monseñor Sanabria, inmueble que era de su propiedad y sobre el cual no tenía que esperar el finiquito del reclamo para su disposición.

Dentro de la negociación de la póliza la CCSS solicitó una cobertura por "Gastos Extra", sin embargo, la forma en la cual quedaron redactadas las condiciones particulares y generales, ha provocado discrepancias, por cuanto el INS sostiene que se trata de un sublímite, mientras para la institución se trata de una cobertura; lo cual ha generado que a la fecha no haya sido posible finiquitar el reclamo presentado por la Caja por los daños presentados en el Hospital Monseñor Sanabria a consecuencia del terremoto ocurrido el 5 de setiembre de 2012.

Los extremos pendientes de finiquitar, están inmersos en una discusión interinstitucional sobre si se encuentran cubierto o no por la póliza suscrita, por ello sería recomendable previo a la eventual activación de una acción legal para el cobro de los montos pendientes de reconocimiento, efectuar un acercamiento entre las instituciones, considerando la similitud en la naturaleza de ambas de proveer seguridad social al país, además de que las sumas cobradas en relación con la siniestralidad que ha presentado la CCSS y el primaje que ha cancelado hasta la fecha no son considerables; lo anterior sin



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

perder de vista que los montos cobrados fueron destinados a la puesta en marcha de los servicios de hospitalización en la provincia de Puntarenas, que de ninguna manera han implicado un enriquecimiento indebido de la Caja.

En razón de lo anterior se emite recomendación a la Presidencia Ejecutiva, con la finalidad de promueva un acercamiento con la Presidencia Ejecutiva del INS en busca de un pago razonado, que se sustente en todos los aspectos expuesto en éste informe; adicionalmente se recomienda que en caso de no prosperar las acciones de negociación se proceda a la activación de las acciones que estimen convenientes, sean administrativas o judiciales en procura de liquidar las sumas pendientes.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

ASAAI-386-2015  
14-12-2015

## ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

### INFORME SOBRE EL RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN PRESENTADO POR LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS ANTE LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA PRODUCTO DEL SISMO ACAECIDO EN EL AÑO 2012. ÁREA ADMINISTRACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE BIENES U.E. 1121. GERENCIA FINANCIERA U.E. 1103

#### ORIGEN

La evaluación se origina en el programa de estudios especiales del plan anual operativo del Área de Servicios Administrativos, Abastecimiento e Infraestructura de la Auditoría Interna para el 2015.

#### OBJETIVO GENERAL

Revisar las acciones efectuadas por la Administración Activa para la presentación del reclamo ante el Instituto Nacional de Seguros (INS), por los daños ocurridos en el Hospital Monseñor Sanabria a consecuencia del terremoto del 5 de setiembre de 2012.

#### OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar el proceso de negociación y suscripción de la póliza de seguro Incendio Todo Riesgo No. 02 01 INM 11-01 vigente al momento del terremoto del 5 de setiembre de 2012, específicamente en la suscripción de la cláusula referente a los "Gastos Extra".
- Analizar las gestiones efectuadas por la institución para la presentación y tramite del reclamo ante el Instituto Nacional de Seguros, por los daños ocurridos en el Hospital Monseñor Sanabria a consecuencia del terremoto de 5 de setiembre de 2012.
- Revisar la metodología utilizada por la CCSS para hacer la estimación de los costos a cobrar al INS por concepto de daños.
- Revisar la cláusula referente a "Gastos extra", pactada en el contrato del seguro Incendio Todo Riesgo No. 02 01 INM 11-01, a fin de determinar tanto los alcances de la citada cláusula como su aplicación dentro del reclamo presentado por la Institución.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

## ALCANCE

El estudio comprende la revisión de las acciones realizadas por el Área de Administración y Aseguramiento de Bienes, así como por la Subárea de Gestión de Aseguramiento de Bienes de la CCSS y el INS durante el periodo 2012-2013, en relación con el reclamo No. 020112000160 - Hospital Monseñor Sanabria, especialmente en lo referente al rubro de "Gasto extra" incluido en la Póliza INCENDIO TODO RIESGO No. 02 01 INM 11-01 suscrita para el período del 30 de abril de 2012 al 30 de abril de 2013.

Como parte de la revisión, se valoraron los procedimientos para la presentación del reclamo ante el INS y para realizar la estimación de los montos incluidos en el reclamo, específicamente la metodología utilizada. Se excluye del estudio de Auditoría, el análisis de las partidas no incluidas dentro del reclamo de indemnización presentado al Instituto Nacional de Seguros y aquellas partidas no controvertidas.

La evaluación efectuada por la Auditoría, consideró los siguientes documentos:

- Expediente de la Administración Activa sobre el reclamo No. 020112000160 correspondiente al trámite para la indemnización por los daños sufridos por el Hospital Monseñor Sanabria.
- Expediente sobre el trámite del reclamo enviado por el INS a la CCSS, sin número asignado, foliado del número 001 al número 911.
- Informe de Daños y Estimaciones de Costos de Reparación en Instalaciones de la CCSS, estudio efectuado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, setiembre 2012.
- "Evaluación inicial del estado del inmueble", estudio efectuado por la empresa ISR Consultores, octubre 2012.
- "Estudio detallado del edificio de Hospitalización", estudio efectuado por la empresa ISR Consultores, diciembre 2012.
- Determinación y estimación de daños del Hospital Monseñor Sanabria debido al Terremoto del 05 de setiembre 2012, estudio efectuado por la Dirección de Arquitectura, diciembre 2012.
- Informe Final "Caso N° 02112000160 Daños Hospital Monseñor Sanabria Martínez". Terremoto del 05 de setiembre de 2012 Referencia: Póliza de Incendio Todo Riesgo Dólares N° 0201 INM 11-01", del 9 de noviembre de 2015, elaborado por el Lic. Fernando Soley Soler, consultor de la Auditoría Interna en Materia de Seguros.
- El estudio se ejecutó entre el mayo y de noviembre del 2015.

En lo conducente se aplicaron las disposiciones consignadas en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

## METODOLOGÍA

- Revisión de la documentación proporcionada por la administración en relación con la presentación del reclamo ante el Instituto Nacional de Seguros (INS), por los daños ocurridos en el Hospital Monseñor Sanabria a consecuencia del terremoto del 5 de setiembre de 2012.
- Revisión del expediente del reclamo proporcionado por el INS.
- Entrevista a la Licda. Auxiliadora Villalta Gómez Jefe del Área de Administración y Aseguramiento de Bienes, la Licda. Sileny Espinoza Acosta, Jefe de la Subárea Gestión del Aseguramiento de Bienes y al Ing. Rolando Aguilar Meneses funcionario de esa Subárea.
- Solicitud de criterio al consultor en seguros Lic. Fernando Soley Soler, en relación con la suscripción de la póliza y el procedimiento de reclamo tramitado por la institución.

## MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno 8292
- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social
- Ley Reguladora del Contrato de Seguros No. 8956
- Ley Reguladora del Mercado de Seguros No. 8653
- Normas de control interno para el Sector Público
- Póliza INCENDIO TODO RIESGO No. 02 01 INM 11-01 suscrita entre el INS y la CCSS

## DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO 8292

Esta Auditoría, informa y previene a los jefes y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control interno, así como las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley Nº 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

*“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.*

*El jefe y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.”*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

## ANTECEDENTES

### Sobre la suscripción de la Póliza

Mediante Acuerdo de Junta Directiva, artículo 46° de la sesión N°8484, celebrada el 9 de diciembre de 2010, se aprobó la “Política para el aseguramiento de bienes institucionales y sus implicaciones en la gestión de riesgos, condiciones de seguridad humana y protección contra incendios”, la cual se encuentra vinculada con la Política Institucional de Hospital Seguro, la cual dicta en su lineamiento 3, estrategia 3.4:

*“Garantizar que las nuevas inversiones en salud cuenten con un seguro contra todo daño físico directo”.*

El lineamiento 4 de la “Política para el aseguramiento de bienes institucionales y sus implicaciones en la gestión de riesgos, condiciones de seguridad humana y protección contra incendios”, enuncia:

*“El Área de Administración y Aseguramiento de Bienes realizará anualmente la gestión para la renovación de toda la infraestructura de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como su equipo, maquinaria, mobiliario y mercadería. Será responsabilidad de la Gerencia Financiera presentar ante la Junta Directiva las mejores opciones de aseguramiento previo análisis, con el objetivo de aprobar la renovación anual de la póliza”.*

El 23 de setiembre de 2011 mediante oficio SGAB-459-11/AAAB-359-11, el Área Administración y Aseguramiento de Bienes en conjunto con la Subárea Gestión del Aseguramiento de Bienes de la Dirección Financiero Contable, realizan la solicitud de cotización de la Póliza para edificios, equipos, maquinaria, mobiliario y mercadería institucionales ante el Centro de Negocios Corporativos del Instituto Nacional de Seguros con sede en San José.

En esta solicitud de cotización se expone que la CCSS posee un patrimonio que incluye “/.../29 Hospitales, más de 100 clínicas y alrededor de 600 EBAIS, para un total de 953 recintos expuestos a riesgos donde la Institución brinda servicios de manera permanente y con los contenidos cuantificados. Además cerca de 279 edificaciones en las cuales la Caja brinda servicios de manera ocasional o en las cuales no se tienen los contenidos cuantificados de manera independiente. /.../”

Asimismo, continúa exponiéndose en la solicitud de cotización presentada por la CCSS:

*“Monto total expuesto de \$1.908.711.308 que comprende un total de \$1.524.440.794 por concepto de edificaciones, \$72.879.849 en mercadería y \$311.390.665 en cuanto a equipo, maquinaria y mobiliario.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

*Los bienes serán asegurados bajo la Modalidad de “Primera Pérdida”, siendo el monto de la misma de \$200.000.000.00. Se brindará sobre los bienes asegurados, una cobertura de tipo “Todo Riesgo de Pérdida o Daño Físico”,.../.../*

**Cobertura de Riesgos Catastróficos:** *Sobre todos los bienes ante eventos tales como temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, vendaval.../.../*

**Cobertura de Gastos extra:** *Que cubra los gastos necesarios en que incurra el asegurado para continuar con las operaciones de la empresa, en el caso de un siniestro no excluido que dañe o destruya la propiedad asegurada. /.../” (El resaltado pertenece al original)*

El 23 de febrero de 2012 la Junta Directiva en Sesión No. 8562, artículo 43° acuerda aprobar la renovación de la Póliza Incendio Todo Riesgo, para el período el 30 de abril, 2012 al 30 de abril 2013.

El 29 de febrero de 2012, con oficio SGAB-117-12 la Subárea de Gestión de Aseguramiento de Bienes comunica al INS el acuerdo de Junta Directiva citado, mediante la cual se aprueban los términos de la negociación; en atención a lo cual se solicita tramitar la renovación de la póliza de seguro para el periodo 2012-2013.

El 27 de abril de 2012, mediante oficio DOP-02375-2012 el Área Administración y Aseguramiento de Bienes recibe la confirmación de la orden en firme para la renovación de la póliza del período 30 de abril de 2012 al 30 de abril de 2013, según las siguientes condiciones:

*“Coberturas Amparadas:*

*Riesgos catastróficos*

*Riesgos no catastróficos*

*Incluyendo Rotura de maquinaria, equipo electrónico, explosión de calderas.*

*El Instituto indemnizará al Asegurado, por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes o rubros asegurados (Edificios de apartamento o condominios, edificaciones comerciales, industriales o institucionales, /.../ Gastos Extra) a causa de los riesgos que no se encuentren expresamente excluidos en la Sección IV, artículo 21 de estas condiciones generales.*

*Sublímites<sup>1</sup> (operan en exceso de los deducibles acordados): /.../*

*Gastos extra: \$700.000.00”*

En el Acuerdo de Aseguramiento suscrito por el señor Guillermo Vargas Roldán, Subgerente del Instituto Nacional de Seguros se enuncia:

---

<sup>1</sup> El sublímite es la indemnización máxima establecida.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

*“...Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado y/o Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado y/o Tomador de solicitar la rectificación de la póliza...”*

### **Siniestro ocurrido que genera el reclamo a la Póliza Incendio Todo Riesgo No. 02 01 INM 11-01, Zona de Fuego No. 384 Hospital Monseñor Sanabria**

El 05 de setiembre de 2012, se presentó un sismo de magnitud 7.6 en la escala de Richter a las 8:42 a.m., el cual fue percibido en todo el territorio nacional, con epicentro en la Península de Nicoya y afectó varias propiedades de la CCSS, entre ellas el Hospital Monseñor Sanabria, siendo necesario realizar el reclamo ante el INS sobre la póliza Incendio Todo Riesgo No. 02 01 INM 11-01 del período 2012-2013 sobre el daño de varios inmuebles afectados por el siniestro, entre los cuales estuvo el Hospital Monseñor Sanabria registrado en la póliza como Zona de Fuego No. 384. A la fecha del evento el monto asegurado del Hospital Monseñor Sanabria era el siguiente:

<b>Partida</b>	<b>Costo m2 (\$)</b>	<b>Monto (\$)</b>
Edificio (21.000 m2 )	1.137,00	23.877.000,00
Equipo, Maquinaria y Mobiliario		5.536.171,00
Mercadería		240.039,00
<b>Total</b>		<b>29.653.210,00</b>

## **HALLAZGOS**

### **1. SOBRE EL TRÁMITE DEL RECLAMO ANTE EL INSTITUCIO NACIONAL DE SEGUROS**

El reclamo gestionado por la CCSS ante el Instituto Nacional de Seguros, con ocasión de los daños sufridos por el Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas a consecuencia del terremoto del 5 de setiembre de 2012, se tramitó tanto en tiempo como en forma, de conformidad con lo establecido en la póliza suscrita entre ambas instituciones.

Según determinó ésta Auditoría, el día del evento -5 de setiembre de 2012- a las 11:02 a.m. el Área Administración y Aseguramiento de Bienes, remitió correo al Instituto Nacional de Seguros, en el cual da el “aviso preliminar” del Siniestro CCSS-PÓLIZA INCENDIO TODO RIESGO 02 01 INM 11-01, indicando dentro del reporte de las zonas afectadas la Dirección Regional Pacífico Central: Hospital Monseñor Sanabria enunciando entre paréntesis (caída de gradas, paredes entre otros daños).





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

El 05 de setiembre de 2012, mediante oficio AAAB-460-12/SGAB-457-12 el Área Administración y Aseguramiento de Bienes solicita a los Directores y Jefes de unidades a Nivel Institucional, comunicar los daños provocados por el sismo, en cumplimiento de la *“Política para el aseguramiento de edificios y equipos institucionales y sus implicaciones en la Gestión de Riesgos, Condiciones de Seguridad Humana y Protección contra Incendio”*, en cuyos lineamientos 6.1 y 6.3, se indica que es responsabilidad de las unidades afectadas por un siniestro informar al Área Administración y Aseguramiento de Bienes, en un plazo no mayor a 3 días naturales de la ocurrencia del siniestro, así como la responsabilidad tanto de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología como de la Dirección Arquitectura e Ingeniería de remitir en los 15 días hábiles posteriores de ocurrido el siniestro a la citada Área, toda la información necesaria para la preparación de los informes de valoración de daños para hacer efectivos los reclamos ante el INS. Ese oficio fue remitido vía WEB MASTER por la Gerencia Financiera el día 06 de setiembre de 2012, en oficio GF-30.371.

El 07 de setiembre, 2012 los ingenieros del Área Gestión Aseguramiento de Bienes (Ing. Marlon Hernández Rojas, Ing. Rolando Aguilar Meneses, Ing. Oscar Fonseca Castillo) junto con los expertos estructurales contratados por la Aseguradora INS (Ing. Mauricio Carranza, Ing. Emanuel Ramírez Jiménez) y la Arq. Nancy Carvajal Briceño de la ARIM, realizan el recorrido en el Hospital Monseñor Sanabria. (Oficio OFC-01-12 del 10 de setiembre, 2012).

El 17 de setiembre de 2012 se emite el Informe de Daños y Estimaciones de Costos de Reparación en Instalaciones de la CCSS, en el cual se indica que el *“...Hospital afectado por el terremoto que presenta daño estructural moderado es el Hospital Monseñor Sanabria, Puntarenas”*. Asimismo señala que *“Los daños no estructurales técnicamente por su magnitud se han clasificado en graves y leves...”*. En el anexo del documento se presentan algunas evidencias fotográficas, exponiéndose para el Hospital Monseñor Sanabria que *“Las edificaciones no presentan daño estructural, a excepción de unos daños focalizados en vigas de escaleras, no obstante si hay daño en elementos no estructurales”*.

Las Áreas Técnicas de la CCSS elaboraron informes referentes a la determinación y estimación de los daños ocasionados por el sismo en el Hospital Monseñor Sanabria, los cuales fueron remitidos al Área Administración y Aseguramiento de Bienes mediante los siguientes oficios:

- Oficio SAEM/VRS/533/11/12 del 30 de noviembre, 2012 – Informe de daños en equipo médico y mobiliario clínico del Hospital Monseñor Sanabria, suscrito por el Sr. Eduardo Cascante Fernández de la Subárea Equipo Médico de la Dirección Equipamiento Institucional.
- Informe de fecha 19 de diciembre, 2012 – Informe de estado de infraestructura del Hospital Monseñor Sanabria (Sistemas electromecánico y reparaciones a equipos), realizado por el Ing. Rony Ruiz Jiménez del Área de Mantenimiento de Infraestructura y Equipo Industrial de la Dirección Arquitectura e Ingeniería.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

- Oficio DAI-2388-2012 del 20 de diciembre, 2012 – Informe de determinación y estimación del daño e Infraestructura del Hospital Monseñor Sanabria, suscrito por el Ing. Ronald Ávila Jiménez, Jefe de Área Diseño de la Dirección Arquitectura e Ingeniería.

El 29 de enero de 2013 con oficio SGAB-50-13 la Subárea de Aseguramiento de Bienes remite a la unidad “Proceso Técnico Indemnizaciones INS”, solicitud para hacer efectiva la póliza suscrita con el INS, en la cual se señala; “...se conformó un equipo de trabajo multidisciplinario para iniciar las labores de puesta en marcha de las ubicaciones afectadas, así como de la cuantificación de daños y gastos extraordinarios en que la CCSS tuvo que incurrir para atender el evento...”. En ese oficio se presenta un cuadro resumen de la estimación de daños por un total de \$4.090.878.56 según el siguiente detalle:

Rubro	Monto \$
Honorarios Profesionales	729.567.29
Equipo Electrónico	337.996.55
Daño Infraestructura	879.557.51
Gastos Extra (Área provisional de Hospitalización)	2.102.971.68
Remoción de Escombros (demoliciones)	37.700.72
Mercadería	3.084.81
<b>Total Reclamado</b>	<b>4.090.878.56</b>

Fuente: Oficio SGAB-50-13

Además del cuadro anterior, en el citado oficio se señala: “Se propone que los gastos en los que deba incurrir la CCSS por labores de limpieza, una vez que el hospital sea rehabilitado queden por negociarse con el ajustador de pérdidas al momento de finiquitarse la pérdida. Esto debido a que aún no se puede estimar que tipo de limpieza se debe realizar en el lugar para dejarlo en condiciones adecuadas para la prestación de servicios de salud”.

El 12 de marzo de 2014 en oficio AAAB-126-14/SGAB-120-14 el Área Administración y Aseguramiento de Bienes informa a la Dirección Financiero Contable, las acciones realizadas por esa Área en relación con los avances de las gestiones para el reclamo de pólizas para los diferentes centros médicos afectados por el terremoto del 5 setiembre de 2012, señalando con relación al Hospital Monseñor Sanabria, que los rubros acordados entre ambas entidades ascienden a un monto parcial por \$753.402.48. Con relación a estos montos el Área Administración y Aseguramiento de Bienes en oficio AAAB-008-14/SGAB002-14 del 08-01-14, recomendó el finiquito parcial de la póliza por los gastos en los cuales hubo acuerdo entre el INS y la CCSS), correspondiente a lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

Partidas	Monto Asegurado \$	Monto Reclamado \$
Edificio	23.877.000.00	941.120.76
Remoción de Escombros		37.700.72
Limpieza		40.000.00
Deducible	2%: \$23.877.000.00	477.540.00
Subtotal		541.281.48
Equipo Electrónico		212.996.00
Deducible	\$3.500.00 / 4	875.00
Subtotal		212.121.00

Fuente: Oficio AAAB-126-14/SGAB-120-14

El 17 de julio de 2014 la Gerencia Financiera firmó el finiquito parcial referente al reclamo administrativo No. 02112000160, el cual fue remitido mediante oficio SGAB-601-14 del 30 de octubre de 2014 por la Subárea Gestión del Aseguramiento de Bienes a la Dirección de Operaciones del INS, donde además se solicita realice el depósito respectivo a la cuenta en dólares del Banco Nacional de Costa Rica por el monto acordado expuesto en el cuadro anterior.

Las partidas que quedaron pendientes de conciliar fueron:

Rubro	Monto \$
Honorarios	891.896.44
Gastos Extra	3.530.546.06
<b>Total Reclamado</b>	<b>4.422.442.50</b>

Según se desprende del recuento de acciones efectuadas por las Unidades responsables del trámite del reclamo, las gestiones realizadas siguieron las formalidades establecidas para la correspondiente indemnización, encontrando que los extremos que están pendientes de liquidar no son producto del trámite del reclamo.

El Lic. Fernando Soley Soler, consultor en materia de seguros, contratado por esta Auditoría en Informe Final "Caso N° 02112000160 Daños Hospital Monseñor Sanabria Martínez", en el apartado de conclusiones señaló:

*"...esta Consultoría manifiesta que lo actuado por el Área de Aseguramiento de Bienes de la CCSS, así como por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, en lo que se refiere a la presentación y cumplimiento de los plazos establecidos en la póliza para dar el aviso de pérdida y de la cuantificación de la misma, se efectuaron con la debida prontitud y diligencia que la emergencia ameritaba, sobre todo para la atención oportuna de los pacientes que se atendían en el Hospital..."*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

## 2. SOBRE LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS

La estimación de los daños sufridos en el Hospital Monseñor Sanabria a consecuencia del terremoto del 5 de setiembre de 2012, fue determinada de acuerdo a una metodología utilizada en un evento anterior, la cual había sido aceptada y reconocida por ambas instituciones, aplicada por la DAI para la determinación final de los rubros reclamados.

Se le consultó a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería sobre la metodología utilizada para hacer la estimación de los daños, quienes señalaron que ellos procedieron a utilizar la metodología remitida por la Subárea Gestión del Aseguramiento de los Bienes, mediante oficio AAAB-515-12/SGAB-520-12 del 28 de setiembre de 2012, el cual -según se indica en el propio documento- obedece al formato utilizado por un ajustador internacional en un evento anterior, con la finalidad de que ambas instituciones utilizaran los mismos términos técnicos.

La metodología utilizada no está definida dentro del texto de la póliza, debido a que al haber sido suscrita en la modalidad "Incendio- Todo Riesgo", cubre múltiples eventos, por lo cual no era posible establecer una metodología para la estimación de daños que abarcara todas las incidencias que pudieran presentarse, por ello, la utilización de una fórmula que fuera aceptada por ambas instituciones era recomendable en este caso, con la finalidad de agilizar el proceso de reclamo.

Otro aspecto que debe considerarse es que el principio general de estos seguros, es que no pueden situar al asegurado en mejor posición de la que tenía en el momento inmediatamente anterior al acaecimiento del siniestro; de ahí que la estimación de los daños y por ende la metodología utilizada debía considerar únicamente los costos por la reparación de los daños presentados en la planta física, no pudiendo incluirse dentro de las estimaciones la "rehabilitación" o el mejoramiento de la infraestructura del Centro Médico, pues ello implicaría un enriquecimiento injusto.

La metodología propuesta tenía como objetivo estimar la pérdida de las estructuras afectadas e incluía los siguientes pasos:

1. Utilizar una nomenclatura previamente definida para el levantamiento de los elementos estructurales y los elementos no estructurales.
2. Para cada elemento afectado se debía establecer una magnitud del daño. Señalándose la nomenclatura sugerida para realizar esa determinación de la magnitud del daño.
3. Para las reparaciones se propone un cuadro descriptivo en el que se indican los métodos y materiales que se deben utilizar.
4. Con el fin de identificar los daños en planos de edificios se propuso el siguiente indicador;

**Sector 1: Tipo de elemento**  
**Sector 2: Magnitud del daño**  
**Sector 3: Registro de Daño**  
**Sector 4: Tipo de Reparación**

1	4
2	3



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

5. Una vez inventariados los daños se debían cuantificar los costos que representa para la institución su reparación para ajustarlos a las condiciones en las que estaban antes del siniestro.

La metodología anterior fue la utilizada por la DAI para el levantamiento de los daños, reiterando que con esa metodología lo que se pretendía era la reparación del daño causado por el terremoto, no reestructurar o rehabilitar el edificio, por lo cual la metodología utilizada resulta apropiada, partiendo de la premisa de que la institución no puede lucrar con la póliza, y que el seguro lo que pretende es proteger la infraestructura institucional por los daños que pueda presentar a causa de un evento, es decir, lo que pretende es cubrir el costo de las reparaciones que deban realizar a consecuencias de los daños, ni más ni menos.

### 3. GASTOS EXTRA

La forma en que quedaron pactadas las condiciones particulares y generales con relación al rubro de “Gastos Extra”, en la póliza Incendio Todo Riesgo No. 02 01 INM 11-01 (período 2012-2013), han generado discrepancias entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros dentro del reclamo tramitado, debido a que al estar incluido el concepto en varios apartados del contrato, la CCSS lo consideró como una cobertura mientras que el INS mantiene la posición de que se trata de un sublímite, sin que la CCSS recibiera de parte del INS el asesoramiento que debió tener al momento de suscribir la póliza.

#### 3.1. Gastos Extra dentro del Contrato de Seguros

En el texto de la póliza “Gasto Extra” se define como *“...la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, sin aumentar el precio de venta del producto y el costo total en que normalmente se hubiese incurrido para operar el negocio, durante el mismo período si el siniestro no hubiese ocurrido...”*.

En la solicitud de cotización efectuada por la CCSS al Instituto Nacional de Seguros el 23 de setiembre de 2011 mediante oficio SGAB-459-11/AAAB-359-11, a fin de obtener una Póliza para edificios, equipos, maquinaria, mobiliario y mercadería institucionales, requirió expresamente una cobertura de gastos extras para que cubriera los *“...gastos necesarios en que incurra el asegurado para continuar con las operaciones de la empresa, en el caso de un siniestro no excluido que dañe o destruya la propiedad asegurada.”*

Según expone la Licda. Auxiliadora Villalta Gómez, Jefe Área Administración y Aseguramiento de Bienes y la Licda. Sileny Espinoza Acosta, Jefe Subárea Gestión del Aseguramiento de Bienes en oficio AAAB-125-14/SGAB-116-14 del 10 de marzo de 2014 que:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

**“...en ninguno de los documentos remitidos por el INS como parte del proceso de renovación de la póliza, se indica que para suscribir la cobertura de Gastos Extra se debe hacer un pago de prima adicional, asimismo, tampoco se especifica que la cobertura de gastos extra, tal y como lo solicita la CCSS, no puede ser ofrecida. /.../ La exclusión planteada en las condiciones generales del contrato de la póliza es clara en indicar que excluye los gastos extra a menos que se adquiera la cobertura adicional correspondiente, no indica “a menos que se adquiera el sublímite correspondiente”, tal y como sí se indica para otros riesgos como robo o equipo electrónico.**

*Esto implica que lo descrito en el contrato, sobre los rubros en cuestión, se presta para interpretación, dado que en una parte de las condiciones particulares de la póliza se brinda la cobertura y en otra se limita. Esta ambigüedad genera una falta de claridad en las obligaciones a que al estar el término gastos extra como parte de las coberturas amparadas, se sobreentiende que se aceptó la solicitud realizada por la CCSS.”(El resaltado no pertenece al original)*

La cobertura de Gastos Extra incluida en la póliza, se señala; *“...Cubre el importe de los gastos extras necesarios, efectivamente realizados y debidamente comprobados en que incurra el Asegurado con el fin de continuar con las operaciones normales de la empresa asegurada, en caso de suceder un siniestro que dañe o destruya la propiedad asegurada, como consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares de la misma.*

*El período de indemnización es el que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso razonable para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El período de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura...”. Por su parte en las condiciones Particulares se incluye dentro de los sublímites “Gastos Extra”, por un monto de \$700 000.00.*

Téngase presente que tanto en la solicitud del seguro como en las condiciones generales de la póliza se establecen los Gastos Extra como cobertura, la cual se incluye dentro de las condiciones particulares pero con un límite a esa cobertura de \$700 000.00, lo que generó una confusión en la CCSS al momento de interpretar la cobertura.

En informe Final “Caso N° 02112000160 Daños Hospital Monseñor Sanabria Martínez”, de consultoría elaborado por el Lic. Fernando Soler con relación al concepto de Gastos Extra se señala:

*“...Es claro y contundente que la intención manifiesta por escrito del asegurado CCSS, en la solicitud de cotización para la renovación de la póliza, ha sido la de obtener, entre varias coberturas, la Cobertura de Gastos Extra (o Extraordinarios), que se tiene como un rubro cuyo límite de indemnización lo constituye la suma asegurada como Primera Pérdida Absoluta. No obstante lo anterior, el INS en su cotización indica que se otorga la cobertura de Gastos Extra,*





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

*pero aplicando una suma denominada sublímite, con lo cual se pretende restringir el monto máximo de indemnización a una suma específica, mucho menor al límite antes señalado. (...)*

*Es así que se asevera por parte del INS de que el sublímite de Gastos Extra se convino por la suma indicada en las Condiciones Particulares del contrato, siendo que no es de recibo tal afirmación en el tanto que, cualquier condición de aseguramiento, ha de ser un acuerdo entre las partes, que ha de ser manifestado por escrito y en forma previa al perfeccionamiento del contrato...".*

Ante la ambigüedad del contrato en relación con el término de gastos extra, el Área Administración y Aseguramiento de Bienes solicitó el 10 de marzo de 2014 (oficio AAAB-125-14/SGAB-116-14) a la Dirección Jurídica de esta Institución, establecer la posición Institucional que debería prevalecer sobre la aplicación de gastos extras del seguro de Incendio Todo Riesgo, y que debe ser aplicado al reclamo presentado ante el Instituto Nacional de Seguros.

La Dirección Jurídica mediante oficio DJ-2288-2014 del 01 de abril de 2014 emite el criterio jurídico correspondiente, en el cual se indica lo siguiente:

*"...Al respecto, se desprende de los criterios anteriormente descritos que, la posición del Instituto Nacional de Seguro Social, en relación con el reconocimiento económico por concepto de "Gastos Extra" está establecido en el apartado de condiciones generales del seguro de Incendio Todo Riesgo como un riesgo no amparado, salvo que el mismo sea debidamente asegurado previo pago de la prima adicional correspondiente, situación que señalan no se dio en el presente caso, por consiguiente, alegan que no es posible considerar un reclamo de gastos extras superiores a los \$700.000.00 pretendido por la Caja, a consecuencia del terremoto del 5 de setiembre de 2012, el cual asciende a la suma de \$4.103.757.91, la cual señala que el rubro de "Gastos Extra" si debe considerarse como un riesgo amparado dentro del contrato de seguro y por ende debe el Instituto Nacional de Seguros reconocer el rubro presentado por la Caja. (...)*

*Al respecto, tenemos como antecedente que en oficio SGAB-459-11/AAAB-35911 del 23 de setiembre de 2011, suscrito por el Área Administración y Aseguramiento de Bienes y la Subárea Gestión y Aseguramiento, presentaron una "SOLICITUD DE COTIZACION DE PÓLIZA PARA EDIFICIOS, EQUIPOS, MAQUINARIA Y MERCADERÍA INSTITUCIONALES" al Centro de Negocios Corporativos del Instituto Nacional de Seguros, en la cual se requería una cobertura de gastos extra de la siguiente forma: "Que cubra los gastos necesarios en que incurra el asegurado para continuar con las operaciones de la empresa, en el caso de un siniestro no excluido que dañe o destruya la propiedad asegurada.", lo anterior, con la intención que – se desprende la transcripción anterior – de existir un siniestro, la Institución mediante la cobertura por concepto de gastos extras, pueda cubrir los gastos necesarios que se incurran para la continuación de los servicios. En respuesta a lo anterior, indican las la Licenciadas Auxiliadora Villalta Gómez, Jefe Área Administración y Aseguramiento de Bienes y Sileny Espinoza Acosta,*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

Jefe Subárea Gestión del Aseguramiento de Bienes, en oficio AAB-125-14/SGAB-116-14 del 10 de marzo de 2014, lo siguiente: *“El INS remite la cotización y se estipula los gastos extra como una de las coberturas amparadas, esto tanto en los términos de la cotización como en las condiciones generales del contrato.”*

*La anterior afirmación, consta en el oficio INSSJ-13036-2011 del 30 de noviembre de 2011, correspondiente a “Cotización póliza Incendio Todo Riesgo número 02 01 INM 11” del INS (ver folio 80 al 85 del expediente administrativo), el cual contempla el rubro de Gastos Extras dentro de la “Coberturas Amparadas”, a saber:*

*“El Instituto indemnizará al Asegurado, por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes o rubros asegurados (Edificios de apartamento o condominios, edificaciones comerciales, industriales o institucionales, mejoras y acondicionamiento de edificios arrendados, maquinaria y repuestos, mobiliario y equipo de oficina, mobiliario y equipo de producción, menaje, mercancía en o consignación y los impuestos de la mercancía y maquinaria, **GASTOS EXTRA**) a causa de los riesgos que no se encuentren expresamente excluidos en la Sección IV, artículo 21 de estas condiciones generales(...).” (el resaltado no pertenece al texto original)*

*De la literalidad de la transcripción anterior, **no se desprende que, para considerar el rubro de Gastos Extra dentro del seguro de Incendio Todo Riesgo como una cobertura amparada, la Caja deba cancelar adicionalmente una prima para dicha cobertura al INS.***

*Posteriormente, cuando la Institución procede a suscribir la póliza de Incendio Todo Riesgo número 02 01 INM 11 con el INS, para el período de 30 de abril de 2012 al 30 de abril de 2013, se transcribe literalmente lo señalado en la citada cotización. **Así las cosas, es claro que el rubro de Gastos Extras se encuentra como una “Coberturas Amparadas”, en la póliza de cita. En este punto, es relevante resaltar que el INS en ningún momento estableció que debía cancelarse una prima adicional para así considerarla.***

*Al respecto exponen las Licenciadas Auxiliadora Villalta Gómez y Sileny Espinoza Acosta, en oficio AAB-125-14/SGAB-116-14 que, dado que las condiciones generales de la póliza en mención, por varios períodos ha tenido implícito dentro de sus exclusiones los gastos extra, la Caja hizo la solicitud formal para que se amparara este Riesgo en el período 2012-2013. /.../.*

*Lo anterior, conlleva que **dentro del contrato de seguro, con respecto a los rubros en cuestión, existen interpretaciones diferentes, toda vez que en el apartado denominado condiciones particulares la póliza brinda cobertura amparada de los gastos extras y en otra las restringe, situación que evidentemente genera incertidumbre y consecuentemente falta de precisión en el contrato de seguros.***





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

*Y precisamente sobre el tema de la claridad y precisión de los contratos de seguro, la Ley Reguladora del Contrato de Seguro, establece que el contenido de los mismos deben ser redactados de manera clara y precisa, a saber:*

***“ARTÍCULO 10.- Condiciones generales, particulares y especiales***

*El contrato se regirá por las estipulaciones de la póliza respectiva, las disposiciones de la presente ley y de las leyes especiales, según corresponda. Las condiciones generales, particulares y especiales del contrato de seguros se redactarán en forma clara y precisa, utilizando un lenguaje sencillo, destacando de modo especial las definiciones y las cláusulas limitativas de derechos de la persona asegurada y las exclusiones del contrato, siguiendo los lineamientos que al efecto emitirá la Conassif. Prevalecerán las condiciones especiales y particulares sobre las generales.”*

*Así las cosas, **encuentra esta asesoría que existe asidero legal para continuar con el reclamo de Gastos Extra planteado ante el Instituto Nacional de Seguros, por parte del Área Administración y Aseguramiento de Bienes y la Sub Área Gestión y Aseguramiento de la Caja...***

Al respecto considérese que, según se dispone en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Contrato del Seguro, en caso de que la redacción del contrato sea ambigua generando dudas sobre su interpretación, deberá resolverse a favor del asegurado.

En informe Final “Caso N° 02112000160 Daños Hospital Monseñor Sanabria Martínez”, elaborado por el Lic. Fernando Soler, asesor en materia de seguros, señala:

*“...Una de las mayores evidencias de la deficiencia de asesoramiento por parte del INS, al actuar como Intermediario en esta negociación, se encuentra en la aseveración que para considerar como Cobertura los Gastos Extra, debió haberse pagado una extraprima. Siendo lo cierto que, en ningún momento anterior a la presentación de la solicitud de indemnización por parte de la CCSS, esta condición le fuera comunicada por el INS...”*

Según se desprende del criterio de la Dirección Jurídica, existen elementos suficientes para sustentar que la Póliza suscrita para el periodo 2012-2013, no fue redactada en términos claros para las partes, especialmente para la CCSS en su condición de asegurado, lo cual es concordante con la posición que ha mantenido la Administración dentro del reclamo.

### **3.2. Sobre el cobro de Gastos Extra en el Reclamo**

En el reclamo presentado por la CCSS al INS, para la indemnización correspondiente a los daños del Hospital de Puntarenas, están pendientes de liquidar los gastos correspondientes a Extra y Honorarios, lo anterior debido a que no ha habido consenso entre ambas instituciones con relación al alcance del rubro correspondiente a “Gastos Extra”, en cuanto a si se trata de una cobertura o un sublímite.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

La Subárea Gestión del Aseguramiento de Bienes ha interpretado el concepto de “Gastos Extra” como una Cobertura, por ello, posterior al terremoto ocurrido el 05 de setiembre de 2012, la CCSS planteó al INS dentro del reclamo la suma de **\$2.102.971.68** por concepto de Gastos Extra, dados los daños en infraestructura del Hospital Monseñor Sanabria que obligaron a la Institución a restablecer los servicios de hospitalización en el Área de Almacenamiento y Distribución de ese centro médico, realizándose en esa área trabajos de habilitación necesarios para el traslado inmediato de los servicios de hospitalización.

No obstante lo anterior, la posición del INS es que el monto que se solicita indemnizar no puede ser cubierto por la póliza, dado que para “Gastos Extra” se suscribió un sublímite que no está amparado en la cobertura principal, sublímite que fue suscrito hasta un monto máximo de \$700.000.00. Por otro lado, manifiesta el INS que la cobertura de Gastos Extra es un riesgo excluido de la póliza, el cual consta en las Condiciones Generales mencionados en el artículo 21, Riesgos Excluidos: “12. Gastos Extra, a menos que se adquiera la cobertura adicional correspondiente”.

Para el desarrollo de los trabajos para la habilitación del Almacén de Puntarenas, se realizaron contrataciones por administración al amparo del Decreto de Emergencia N° 37305-MP del 24 de setiembre de 2012, es decir se pagaba por gastos incurridos.

Bajo esta modalidad de contratación, se documentan todos los gastos incurridos para la gestión de proyectos, montos sobre los cuales se cobra un 15% por concepto de utilidad; encontrando que la administración tiene fundamentados todos los gastos, incluido el pago de la utilidad, correspondiendo éstos a los montos que se incluyen dentro del reclamo. Otro aspecto que debe señalarse, es que todos los montos incluidos en el reclamo dentro del concepto de Gasto Extra, si corresponden a ese concepto.

El 29 de enero de 2013 con oficio SGAB-50-13 la Subárea de Aseguramiento de Bienes remite a la unidad “Proceso Técnico Indemnizaciones INS”, solicitud para hacer efectiva la póliza suscrita con el INS, en la cual se señala:

*“...se conformó un equipo de trabajo multidisciplinario para iniciar las labores de puesta en marcha de las ubicaciones afectadas, así como de la cuantificación de daños y gastos extraordinarios en que la CCSS tuvo que incurrir para atender el evento...”. En ese oficio se presenta un cuadro resumen de la estimación de daños por un total de \$4.090.878.56.*

En relación al reclamo por gastos extras de \$2.102.971.68, el oficio señala: *“... la administración activa de la CCSS, tuvo que considerar una serie de aspectos para **restablecer los servicios**, esto debido a que los daños en infraestructura del Hospital Monseñor Sanabria obligó a sacarlo de operación, por lo tanto, **al existir la necesidad de proveer un espacio para ubicar al menos un porcentaje de las camas totales que disponía el hospital antes del sismo, se procedió a realizar una remodelación de carácter provisional en el Área de Almacenamiento y Distribución, específicamente en la sede de Puntarenas.** Con esta remodelación el Hospital logrará obtener 136 camas y un área administrativa.”* (El subrayado no pertenece al original)



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

El 02 de octubre del 2013 mediante oficio G-04934-2013 la Gerencia General del Instituto Nacional de Seguros expone a la Subárea Gestión del Aseguramiento de Bienes de la CCSS, lo siguiente:

*“La apreciación en su oficio de que el contrato indica **“Gastos extra” como una Cobertura y además como un Sublímite no es correcta**, toda vez que las previsiones contractuales contemplan los alcances del ámbito de cobertura, y entre otros riesgos el aludido, previa contratación con el pago respectivo de la prima para el amparo de las “coberturas adicionales específicas” previstas en el contrato como opcionales, así como también los Sublímites. Asimismo en la sección de riesgos no amparados, el contrato prevé como un riesgo excluido “Gastos Extra”, salvo que se haya contratado específicamente la cobertura por ese concepto.”*  
*(El resaltado no es del original)*

De igual manera el oficio G-04934-2013 continúa exponiendo:

*“Como puede apreciarse **el sublímite se convino por el monto señalado de \$700.000.00**. Todos estos detalles están contemplados en las condiciones incluidas en la aceptación previa a la contratación del seguro, convenidas por tanto con el perfeccionamiento y renovación definitiva del contrato.*

*Queda claro que el enunciado de las condiciones generales del contrato refieren el alcance de la Cobertura, en cuanto a los riesgos asegurables bajo el producto que se ofrece; no obstante, tales riesgos se incluyen en el contrato de conformidad con los términos de cotización que se generó, misma que fue aceptada por las partes, siendo que para la renovación respectiva, se suscribió un sublímite de Gastos Extras por el monto de \$700.000.00.*

*Obsérvese que esa definición menciona edificios de apartamentos, condominios, edificaciones comerciales, etc., con lo cual a todas luces no guardan relación o no vinculan tales riesgos con la actividad propia de la C.C.S.S.*

*De acuerdo con lo que se ha explicado, **el contrato prevé como riesgos asegurables la cobertura de “Gastos Extra” no obstante, para el caso particular de su representada el amparo asociado a dicho concepto se dio como un Sublímite, con el monto asegurado por la suma de US\$700.000.00, sin mediar pago de prima adicional**. Además debe considerarse que independientemente de que se tenga como cobertura o sublímite la protección de gastos extra, el mismo tiene un monto límite asegurado.*

*Como en todo contrato, los deberes y derechos deben estar debidamente convenidos, y en éste, la cobertura de “Gastos Extra” no fue contratada como prevé el contrato, y bajo esas condiciones fue aceptado y suscrito, por consiguiente a éstas se limita la obligación del INS como asegurador.”* (El resaltado no es del original)

En ese mismo oficio G-04934-2013, el INS refiere que el concepto de sublímite de gasto extra está definido en las Condiciones Generales, Sección I. Definiciones, Artículo 1. Punto 30, enunciando lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

### **“30. Gastos extra**

*Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, sin aumentar el precio de venta del producto y el costo total en que normalmente se hubiese incurrido para operar el negocio, durante el mismo período si el siniestro no hubiese ocurrido.*

*/.../*

### **76. Sublímite**

*Es un límite de una cobertura que no está amparada en la cobertura principal. Este límite corresponderá a un porcentaje del rubro al que esté ligado.”*

*Puede apreciarse entonces que la definición en sí misma no constituye la cobertura, sino que en complemento con el ámbito de cobertura, si esta se hubiera contratado y pagado la prima adicional correspondiente, sería objeto del contrato, sin embargo dado que no fue así, aplica la restricción prevista en la sección de riesgos no amparados. Mientras que el sublímite aplica en todo su alcance conforme la definición contractual.*

*No se omite hacer referencia a las citas jurídicas en su oficio, específicamente en lo relativo al artículo 22 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros 8956, relativo a los documentos que conforman el contrato, entre lo que se contempla la solicitud de seguro y la propuesta de seguro aceptada por el tomador. Sobre este aspecto se debe señalar que la propuesta debidamente analizada y aceptada se consignó el sublímite de “Gastos Extra” por el límite conocido y no como cobertura, lo cual no deja lugar a duda, dado que como establece la ley aludida, la propuesta de seguro forma parte integral del contrato y ésta fue debidamente aceptada por el tomador”*

En relación con este último punto mencionado por la aseguradora, el artículo 22 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros No. 8956, dispone:

### **“Artículo 22.- Documentos de la póliza**

*Forman parte integrante de la póliza la solicitud de seguro firmada por el tomador o la persona asegurada, según corresponda, la propuesta de seguro aceptada por el tomador o la persona asegurada, según corresponda y los documentos que las complementen. También formarán parte otras solicitudes o propuestas que se presenten luego de emitido el seguro y las adendas que modifiquen el contrato.” (El subrayado es nuestro)*

El 21 de octubre de 2013 mediante oficio AAAB-540-13/SGAB-619.13, el Área Administración y Aseguramiento de Bienes, en conjunto con la Subárea de Gestión de Aseguramiento de Bienes, le indican al Subdirección de Indemnizaciones del INS, que el rubro de Gastos Extras presentado inicialmente por un monto de \$2.102.971.68, actualmente se encuentra en discusión por \$4.103.757.91, siendo que ha sido el monto cancelado hasta esa fecha por gasto extra en la habilitación del servicio de hospitalización. Asimismo menciona: “En reunión del 7 de agosto de 2013 se logró conciliar con el ajustador los montos correspondientes a los otros rubros reclamados, sin embargo, posterior a dicha reunión el ajustador no



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

presentó su propuesta para ser aprobada por esta unidad. Por tal razón, nuestra propuesta de reclamo se mantiene en los montos mencionados, considerando el aumento en el reclamo de gastos extra. Los costos reportados a la fecha son los siguientes

Rubro	Monto \$
Honorarios Profesionales	452.363.82
Equipo Electrónico	337.996.55
Daño Infraestructura	1.200.044.44
Gastos Extra (Área provisional de Hospitalización)	4.103.757.91
Remoción de Escombros (demoliciones)	37.700.72
Mercadería	3.084.81
<b>Total Reclamado</b>	<b>6.134.948.25</b>

Fuente: Oficio AAAB-540-13/SGAB-619.13

El 19 de diciembre de 2013, según oficio DOP-17071-2013, la Subdirección Técnica de Indemnizaciones – Dirección de Operaciones del INS, comunica a la Subárea de Gestión de Aseguramiento de Bienes los montos que se harían efectivos de acuerdo con los resultados del ajustador, enunciando en relación con el aspecto de “Gastos Extras” que el monto asegurado por este concepto es de \$700.000.00 no siendo posible considerar un reclamo adicional, para lo cual se expone:

*“Gastos Extras: como se indicó en oficio DOP-10906-2013 y reiteró en oficios G-4934-2013 y DOP-15608-2013 no es posible considerar un reclamo de gastos extra superior a los \$700.000.00. **Ya sea que éste se interprete como Cobertura o como Sublímite lo cierto es que el tope de límite máximo corresponde a un monto de \$700.000.00** para todas las ubicaciones afectadas y por esta razón se estaría reconociendo la suma de \$574.312.13. /.../”* (El subrayado es nuestro)

Respecto a los gastos extras y honorarios profesionales se menciona en el oficio AAAB-126-14/SGAB-120-14 que se está “... **en proceso de reclamo administrativo, dado que el INS mantiene la posición de amparar la partida de gastos extras como un sublímite hasta \$700.000.00 mientras que la CCSS presentó el reclamo por \$4.103.757.91, los cuales incluyen un 15% de honorarios profesionales.** Este monto corresponde a los gastos incurridos del Área de Almacenamiento y Distribución de Puntarenas. Adicionalmente con respecto a los honorarios profesionales, se incluyen todos los gastos incurridos en el personal de ingeniería que se hizo cargo de la emergencia y de las labores para la habilitación parcial del hospital. En total, ambos rubros suman \$4.103.757.50. /.../” Esta situación fue informada a la Gerencia Financiera el 19 de marzo de 2014 mediante oficio D.F.C.-0552-14 por parte de la Dirección Financiero Contable.

Las partidas que quedaron pendientes de conciliar fueron:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

Rubro	Monto \$
Honorarios	891.896.44
Gastos Extra	3.530.546.06
<b>Total Reclamado</b>	<b>4.422.442.50</b>

En vista de lo anterior, la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante oficio P.E.52.115.14 del 11 de diciembre de 2014 plantea al Instituto Nacional de Seguros, reconsiderar el Oficio G-04934-2013 (expuesto anteriormente) sobre la cobertura de gastos extra Hospital Monseñor Sanabria, con el objetivo que se *"...cancele a la Institución los rubros pertinentes por Gastos Extras considerando que legal y técnicamente los mismos proceden, además, el interés público que reviste dicho reclamo."*

En respuesta de la solicitud planteada por la Presidencia Ejecutiva de la CCSS, la MBA. Sirelda Blanco Rojas, Gerente General del INS remite oficio G-02096-2015 recibido por esta Institución el 11 de mayo, 2015 en el cual se enuncia:

*"...Señala esa Institución que, se incurrió en traslados de pacientes a otras áreas de salud, además de habilitarse un lugar para mantener activos los servicios de salud ofrecidos por dicho nosocomio; por lo que solicita se indemnice entre las pérdidas generadas por el evento, los gastos extra incurridos en dicha "habilitación del área de hospitalización provisional" dado que permitió continuar brindando los servicios de salud.*

*Sin embargo, el costo reclamado por "traslado de pacientes, adquisición de materiales y suministros, servicios profesionales, entre otros; asciende a \$4.422.442,50 monto que no puede ser cubierto por la póliza mediante el sublímite de Gastos Extra."*

En el oficio G-02096-2015 el INS, expone nuevamente los conceptos referentes al rubro de "Gastos Extra" contemplados en las Condiciones Generales que fueron ya descritas en este informe. Asimismo señala:

*"... creemos importante señalar que, **el monto cobrado por su Representada no corresponde a Gastos Extra, según la definición de la condición contractual anteriormente citada**, y por ende el punto de vista del seguro, no tiene sustento, en razón de que la **habilitación del área no asegurada en la que se utilizaron los \$4.422.442,50 tiene carácter permanente**. Ello implica que **se invirtió una suma superior en la habilitación de dicha área**, (que para efectos de la cobertura debía ser temporal), que en el propio daño y/o reparación del edificio asegurado..."*

Concluyendo el INS que el monto propuesto para indemnizar sería por \$937.838.49 de los \$4.422.442.50 reclamados por la Caja.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

El 08 de mayo del 2015 la Gerencia General del Instituto Nacional de Seguros remite a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, oficio G-02096-2015 en donde se indica:

*“/.../ creemos importante señalar que, el monto cobrado por su Representada no corresponde a Gastos Extra, según la definición de la condición contractual anteriormente citada, y por ende el punto de vista del seguro, no tiene sustento, en razón de que la habilitación del área no asegurada en la que se utilizaron los \$4.422.442,50 tiene carácter permanente. Ello implica que se invirtió una suma superior en la habilitación de dicha área, (que para efectos de la cobertura debía ser temporal), que en el propio daño y/o reparación del edificio asegurado.*

*En afán de concretar la aceptación del monto propuesto, se ha realizado un ajuste para los rubros en discusión, según el siguiente detalle:*

Descripción	Suma Asegurada \$	Reclamo CCSS \$	Ajuste anterior \$	Nueva propuesta \$
Honorarios Profesionales	\$ 1.800.000.00	\$ 934.248.28	\$276.332.75	\$381.332.75
Gastos Extra	\$700.000.00	\$3.488.194.22	\$574.312.13	\$586.505.74
Subtotales		\$4.422.442.50	\$850.644.88	\$967.838.43

*/.../indicamos que se ha procedido a incluir a manera de excepción gastos por concepto de Honorarios que fueron incluidos inicialmente en le sublímite de Gastos Extra, con el fin de que puedan ser reconocidos, dado el agotamiento del monto del segundo, reiterando que los mismos corresponden a reembolsos de honorarios incurridos, para restablecer el Hospital Monseñor Sanabria.”*

No obstante lo anterior, en el Informe Final “Caso N° 02112000160 Daños Hospital Monseñor Sanabria Martínez”. Terremoto del 05 de setiembre de 2012 Referencia: Póliza de Incendio Todo Riesgo Dólares N° 0201 INM 11-01”, del 9 de noviembre de 2015, elaborado por el Lic. Fernando Soley Soler, el consultor de la Auditoría Interna en materia de Seguros, señaló:

*“...respetuosamente sugerimos que se solicite un acercamiento de la Presidencia Ejecutiva de la CCSS con la Presidencia Ejecutiva del INS, en procura de obtener una negociación en términos de un **Pago Razonado**, de manera tal que se subsanen las diferencias de aquellas sumas pendientes de liquidación en el reclamo...”*

Dentro del Informe rendido el consultor apunta algunas de las fortalezas que tiene la CCSS dentro de una eventual negociación, según el siguiente detalle:

*“...El excelente comportamiento como asegurado que ha mostrado la CCSS en la operatividad de esta póliza, que muestra un Índice de Siniestralidad del 13,76%.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

*Una vez acaecido el evento, la prontitud, eficiencia y eficacia de los funcionarios de la CCSS en dar aviso al INS y en iniciar con las medidas y estudios técnicos para aminorar los efectos de la emergencia, implementando acciones que evitaran la afectación de sus pacientes, personal médico y administrativo.*

*La respuesta del INS se limitó a la contratación de un ajustador internacional, acompañamiento en visitas de profesionales en ingeniería y atender la correspondencia sobre aspectos señalados por la CCSS o, en su defecto, por lo que indicara el ajustador en sus Reportes. Dicha correspondencia e informes y siete Reportes del ajustador los configura el INS en un expediente foliado que se entrega a la Auditoría Interna de la CCSS, luego de transcurridos dos años y medio de haberse solicitado tal expediente por la CCSS. (...)*

*Encontramos que, además de considerar la ambigüedad de la redacción de la póliza, en sus Clausulados y Condiciones, tanto que se han prestado para interpretaciones por los actores en este caso, también ha influido la falta de la función asesora a que está llamado el INS, en vista de que ejerció como Intermediario Directo ante la CCSS. Esta asesoría debió iniciar desde la negociación previa a la contratación de los términos del aseguramiento de los bienes de la CCSS y continuar durante el proceso de indemnización de los daños y gastos reportados a raíz de evento catastrófico sucedido, hasta el pago final de tales daños y gastos.*

*(...) la actitud asumida por el INS ante la situación que enfrentaban las instalaciones hospitalarias y afines que soportaron los embates del terremoto del 05 de setiembre de 2012, que incluso se sustrae al Decreto N° 37305-MP emitido en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de septiembre de año dos mil doce, que señala en su "Artículo 5°--De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, el Poder Ejecutivo, las instituciones públicas, entidades autónomas y semiautónomas, y empresas, del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias"...*

#### **4. SOBRE EL TRÁMITE DEL RECLAMO Y LA DECISIÓN ADOPTADA RESPECTO DEL EDIFICIO AFECTADO**

La Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, en el documento denominado "Determinación y estimación de los daños del Hospital Monseñor Sanabria Martínez", realizado en diciembre 2012 por el Ing. Ronald Ávila Jiménez, Jefe del Área de Construcción de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, documento el levantamiento de la estimación de los daños, de conformidad con la metodología remitida por la Subárea de Gestión de Aseguramiento de Bienes, para la presentación del reclamo ante el INS para la indemnización por los daños sufrido en el Hospital.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

De lo anterior se desprende que para marzo del 2013 cuando Junta Directiva toma el acuerdo de demoler siete pisos del Hospital Monseñor Sanabria, la cuantificación de los daños ya estaba efectuada y por ende la Administración Activa podía disponer del inmueble, debido a que el reclamo no suspende el dominio de la propiedad ni condiciona el uso del inmueble.

En informe Informe Final “Caso N° 02112000160 Daños Hospital Monseñor Sanabria Martínez”. Terremoto del 05 de setiembre de 2012 Referencia: Póliza de Incendio Todo Riesgo Dólares N° 0201 INM 11-01”, del 9 de noviembre de 2015, elaborado por el Lic. Fernando Soley Soler, consultor de la Auditoría Interna en Materia de Seguros, señaló con relación al tema de la demolición:

*“...Es nuestro criterio que, independientemente de la presentación del reclamo al INS, tal alternativa pudo haberse considerado en cualesquier circunstancia y no necesariamente ligada a la presentación del reclamo al INS. Para obtener la indemnización por los daños sufridos, tanto estructurales como no estructurales, lo procedente es presentar la debida cuantificación de dichos daños en su totalidad; es decir, las cifras correspondientes a los daños ocurridos, siendo de libre disposición lo que decida hacer el Asegurado con el monto recibido por concepto de indemnización. Al no ser relevante tratar la demolición dentro del concepto de indemnización por daños materiales a la infraestructura, la reclamación de la CCSS al INS, es por el total de los daños debidamente sufridos y cuantificados por los ingenieros valuadores. Es claro que, previamente a la demolición total de los siete pisos que no se iban a reparar o rehabilitar, se tenía que indicar los costos de los daños propios causados por el sismo, cuantificando los mismos bajo el precepto de que se trata de los costos que se obtendrían en caso de reparar o reponer las estructuras afectadas. Igualmente, han de sumar aquellos daños que se detectaron a la hora de derribar cada uno de los pisos que no se iban a reconstruir, así como los incrementos en otros rubros tales como el de Gastos por Remoción de Escombros...”*

De lo anterior se desprende que el trámite del reclamo ante el INS y la demolición de siete pisos del Hospital Monseñor Sanabria, no estaban condicionados entre sí y por ende deben considerarse como procesos independientes, cuyo análisis debe hacer necesariamente esa diferencia con la finalidad de que no se mezclen elementos propios de cada situación en la otra.

## CONCLUSIÓN

En abril de 2012 la Institución suscribió la póliza Incendio Todo Riesgo No. 02 01 INM 11-01, con el Instituto Nacional de Seguros para el período 2012-2013, con el propósito de asegurar la Infraestructura, la mercadería, así como el equipo, maquinaria y mobiliario.

Una vez presentado el evento sísmico, la Institución procedió a gestionar el respectivo reclamo en tiempo y forma, utilizando una metodología previamente aprobada por ambas partes (INS-CCSS), aplicada por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, quien emitió un informe en diciembre de 2012 que sustentó las sumas cobradas formalmente en enero de 2013.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

Una vez presentado el reclamo, la Institución procedió a tomar decisiones con relación a la Infraestructura del Hospital Monseñor Sanabria, inmueble que era de su propiedad y sobre el cual no tenía que esperar el finiquito del reclamo para disponer del mismo.

Dentro de la negociación de la póliza la CCSS solicitó una cobertura por “Gastos Extra”, sin embargo, la forma en la cual quedaron redactadas las condiciones particulares y generales, ha provocado discrepancias, por cuanto el INS sostiene que se trata de un sublímite, mientras para la institución de una cobertura; lo cual ha generado que a la fecha no haya sido posible finiquitar el reclamo presentado por la Caja por los daños presentados en el Hospital Monseñor Sanabria a consecuencia del terremoto ocurrido el 5 de setiembre de 2012.

La falta de claridad en la definición de la partida de Gastos Extra, expone a la institución a un eventual riesgo financiero, dado que de no lograr establecerse claramente el alcance de cobertura del seguro, ni llegar a un acuerdo con relación a la partida de honorarios, la Institución podría exponerse a una afectación patrimonial de \$4.422.442.50, consistente en los costos por la habilitación del Almacén de Puntarenas para ubicar los servicios de hospitalización del Hospital Monseñor Sanabria, luego del terremoto de Nicoya, ello por cuanto la póliza suscrita en apariencia y de acuerdo con lo expuesto por el asegurador no contempla la “cobertura de gastos extra”; siendo una cobertura de riesgo excluido que debía ser contratada adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales respecto a “Riesgos Excluidos” y “Coberturas Adicionales”; señalando que se suscribió en el contrato un deducible por riesgos de “Gastos extra” hasta \$700.000.00, monto máximo que el INS tendría para indemnizar según los términos contractuales referidos en la póliza suscrita.

Los extremos pendientes de finiquitar, están inmersos en una discusión interinstitucional sobre si se encuentran cubierto o no por la póliza suscrita, por ello sería recomendable previo a la eventual activación de una acción legal para el cobro de los montos pendientes de reconocimiento, efectuar un acercamiento entre las instituciones, considerando la similitud en la naturaleza de ambas de proveer seguridad social al país, además de que las sumas cobradas en relación con la siniestralidad que ha presentado la CCSS y el primaje que ha cancelado hasta la fecha no son considerables; lo anterior sin perder de vista que los montos cobrados fueron destinados a la puesta en marcha de los servicios de hospitalización en la provincia de Puntarenas, que de ninguna manera han implicado un enriquecimiento indebido de la Caja.

El artículo 10 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros establece que las condiciones generales y particulares del contrato se deben redactar de forma clara y precisa, y destacando además de modo especial “las definiciones y las **cláusulas limitativas** de derecho de la persona asegurada”. Estas cláusulas limitativas deben ser aceptadas tanto por el tomador como por el asegurador, no solo en el propio documento de la póliza, sino que también debería constar en una mención expresa a dichas limitaciones, indicando que se reconoce haber leído y acepta expresamente estas cláusulas contenidas en el contrato que suscribe.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

Asimismo, el Artículo 5 sobre Intereses de los consumidores de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros No. 8653 establece en el inciso c) que en “materia de contrato de seguros, las entidades aseguradoras deberán acatar plenamente la normativa aplicable y las estipulaciones de estos. En caso de duda, siempre deberá resolver a favor del consumidor. Este principio debe observarse tanto en sede administrativa como arbitral y judicial.

## RECOMENDACIONES:

### A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

1. Promover un acercamiento con el Instituto Nacional de Seguros, con la finalidad de que los montos pendiente de finiquito sean reconocidos como un pago razonado, en atención a los elementos de hecho y de derecho expuesto en el presente informe, así como de aquellos derivados de la relación contractual entre ambas instituciones, tales como el excelente comportamiento como asegurado que ha mostrado la CCSS en la operatividad de esta póliza, que muestra un índice de siniestralidad del 13,76%.

En caso de no prosperar la negociación con el INS, instruir a la Gerencia Financiera para que en coordinación con la Dirección Jurídica, analicen cuáles podrían ser las opciones que tiene la institución para el cobro de las diferencias planteadas por la CCSS y el INS, dado que el monto reclamado por la CCSS es por \$4.422.442.50 y el INS propone que la indemnización sea por \$967.838.49 quedando una diferencia por el ajuste realizado de \$3.454.604.01; conforme a los resultados del análisis, proceder a plantear ante la instancia competente (sede administrativa o judicial) el reclamo respectivo.

No se omite recordar lo expuesto en el Artículo 40 de las Condiciones Generales de la Póliza No. 02-01-INM-11-01 referente al **Plazo de Prescripción**: “Los derechos derivados del contrato de seguro prescribe en un **plazo de cuatro años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte quien los invoca.**” (El resaltado no es del original)

Plazo: un mes.

## COMENTARIO FINAL DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, los resultados del presente estudio fueron comentados con el Lic. Juan Luis Bermúdez Madriz y el Lic. Adolfo Johanning Pérez, Asesores de Presidencia Ejecutiva, el día 9 de diciembre de 2015 en la Oficina de la Auditoría Interna.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

Presentado el informe, no se realiza por los representantes de la Administración Activa, ninguna observación ni de fondo ni de forma a la evaluación o a la recomendación.

### ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Licda. María Alejandra Quirós García  
**ASISTENTE DE AUDITORÍA**

Lic. Alexander Nájera Prado  
**JEFE DE ÁREA**

ANP/MAQG/lbc